



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0395/2015 y acumulados CI/SFIN/Q/0502/2015,  
CI/SFIN/Q/0006/2016, CI/SFIN/Q/0015/2016 y CI/SFIN/Q/0160/2016

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a quince de julio de dos mil dieciséis.

**V I S T O S**; para resolver en definitiva los autos que integran el expediente administrativo CI/SFIN/D/0395/2015 y acumulados CI/SFIN/Q/0502/2015, CI/SFIN/Q/0006/2016, CI/SFIN/Q/0015/2016 y CI/SFIN/Q/0160/2016, iniciado en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, por la presunta irregularidad administrativa atribuida al servidor público **Pedro Luis Sánchez Pérez**, en el desempeño de sus funciones como prestador de servicios profesionales de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México; y:

## RESULTANDO

1. En fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, compareció en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, la Ciudadana [REDACTED] quien señaló presuntas irregularidades administrativas atribuibles al servidor público Pedro Luis Sánchez Pérez.
2. Con fecha siete de octubre de dos mil quince, esta Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, dio curso a las investigaciones que ordena el artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, radicando expediente bajo el número CI/SFIN/D/0395/2015, el cual se registró en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta unidad administrativa y dictando Acuerdo de Inicio de Investigación (foja 15 de autos).
3. Con fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó la acumulación de los expedientes CI/SFIN/Q/0502/2015, CI/SFIN/Q/0006/2016, CI/SFIN/Q/0015/2016 y CI/SFIN/Q/0160/2016 al expediente CI/SFIN/D/0395/2015, (foja 176 a 178 de autos).
4. Mediante Acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna ordenó iniciar el **Procedimiento Administrativo Disciplinario** establecido en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra del Ciudadano **Pedro Luis Sánchez Pérez**, en el desempeño de sus funciones como prestador de servicios profesionales de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, por considerar que existían elementos suficientes que podían acreditar faltas administrativas imputables a dicho servidor público, ordenando citarlo a fin de que ejercitara su derecho de Audiencia en relación a los hechos que se le atribuyen, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera, y decretando la suspensión temporal del implicado en sus funciones (foja 179 a 184 del expediente en que se actúa).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0395/2015 y acumulados CI/SFIN/Q/0502/2015, CI/SFIN/Q/0006/2016, CI/SFIN/Q/0015/2016 y CI/SFIN/Q/0160/2016

5. Mediante oficio CG/CISF/SQDR/1822/2016, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, este Órgano de Control Interno notificó al Ciudadano Pedro Luis Sánchez Pérez, el día y la hora en que debería comparecer a la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que fue desahogada en todas sus etapas en fecha trece de junio de dos mil dieciséis (foja 208 a 211 de autos del expediente citado al rubro).

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, se procede a dictar la Resolución que en derecho procede.

**CONSIDERANDO**

I. Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones III y IV, 2, 3, fracción IV, 46, 47, 48, 49, 61, 64 fracción I, 65, 68, 76, 91 y 92, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como 113, fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II. Para una mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a este Órgano de Control Interno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el Ciudadano Pedro Luis Sánchez Pérez es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, para lo cual es menester acreditar los siguientes supuestos: 1. Su calidad de servidor público en la época en que sucedieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por los presuntos infractores, constituyen una violación a las obligaciones establecidas en la fracción V del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

1. Por cuanto hace al primero de los supuestos, es decir, dejar acreditada la calidad de servidor público del Ciudadano Pedro Luis Sánchez Pérez, se tienen los siguientes elementos:

La calidad de servidor público se acredita con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUJETO AL RÉGIMEN DE HONORARIOS FISCALES ASIMILABLES A SALARIOS** número 5462/2015 de uno de octubre de dos mil quince suscrito por el Ciudadano Pedro Luis Sánchez Pérez y Marcos Manuel Herrería Alamina, Director General de Administración en la Secretaría de Finanzas.

Documental que se encuentra visible a foja 051 a 053 de autos, misma que se valora de conformidad con lo establecido por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0395/2015 y acumulados CI/SFIN/Q/0502/2015,  
CI/SFIN/Q/0006/2016, CI/SFIN/Q/0015/2016 y CI/SFIN/Q/0160/2016

Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos surja que haya sido objetada de falsa; por lo que se le otorga valor probatorio pleno para el efecto de acreditar que en el período comprendido del uno de octubre al veintinueve de diciembre de dos mil quince, conforme la vigencia de dicho instrumento, la Secretaría de Finanzas encomendó al Ciudadano Pedro Luis Sánchez Pérez la realización de servicios consistencias en coordinar, supervisar, y garantizar la integración de expedientes de los contribuyentes, dando certeza jurídica y fiscal de la propiedad para el pago de impuesto predial, dentro del programa de actualización y modernización catastral en la Ciudad de México. -----

Resulta fortalecido lo anterior, con el enlace de indicio consistente en la declaración del Ciudadano **Pedro Luis Sánchez Pérez**, vertida en su Audiencia de Ley de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, visible de la foja 208 a 210 de autos del expediente citado al rubro, en la que el servidor público de mérito, mediante su escrito presentado en esa fecha, **reconoce que se ha desempeñado como servidor público de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México**, firmando al calce dicho documento como jefe de piso de la oficialía de partes de dicha área. -----

Asimismo, aunado que al declarar en dicha audiencia la antigüedad en el servicio público el Ciudadano **Pedro Luis Sánchez Pérez**, señaló contar con una antigüedad en la Administración Pública de siete años. -----

Declaración que se valora en términos de los artículos 285, 286 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la que tiene valor probatorio de indicio para el efecto de acreditar que el Ciudadano **Pedro Luis Sánchez Pérez** se ha desempeñado hasta el trece de junio de dos mil dieciséis en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México. -----

Declaración que al ser enlazada con la documental descrita en líneas anteriores, permiten acreditar plenamente que el Ciudadano **Pedro Luis Sánchez Pérez**, en la época de los hechos que se le atribuyen tenía la calidad de servidor público, esto es, como más adelante se detalla, los días veintisiete de mayo, siete de septiembre, veinticinco y treinta de noviembre, tres, catorce y quince de diciembre de dos mil quince, así como el seis de enero, doce y veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. -----

Sirve de sustento y robustece la valoración de los anteriores elementos de prueba, la Tesis relacionada con el alcance probatorio otorgado a los elementos de prueba antes descritos que a la letra dice: -----

Número Registro: 248,169



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0395/2015 y acumulados CI/SFIN/Q/0502/2015,  
CI/SFIN/Q/0006/2016, CI/SFIN/Q/0015/2016 y CI/SFIN/Q/0160/2016

Tesis aislada

Materia(s): Penal

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 205-216 Sexta Parte

Tesis: Página: 491

Genealogía: Informe 1986, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 11, página 541.

**SERVIDORES PUBLICOS, COMPROBACION DEL CARACTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los involucrados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.

De la **PRUEBA DOCUMENTAL** y la **DECLARACION** antes valoradas y en atención a los alcances probatorios de las mismas, robustecidas con el criterio sustentado en la tesis jurisprudencial antes mencionada, que establece que el carácter de servidor público es acreditable con documento en el que conste de manera indubitable, que se está encargado de un servicio público, no siendo únicamente el nombramiento el documento idóneo para acreditar tal carácter; se determina que el Ciudadano **Pedro Luis Sánchez Pérez**, se encuentra sujeto al régimen de responsabilidades a que alude el artículo 2, de la Ley de la Materia, en correlación con el artículo 108, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generando plena convicción de que en el tiempo de los hechos se desempeñaba como servidor público sujeto al cumplimiento de las obligaciones que le imponía el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por tal motivo, este Órgano de Control Interno, está en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del citado servidor público.

2. Una vez que fue plenamente acreditada la calidad de servidor público del presunto responsable, en la época en que sucedieron los hechos objeto de la irregularidad que se le atribuye se procede a dar cumplimiento al segundo de los supuestos mencionados en el **Considerando II** de este Capítulo, el cual consiste en demostrar si en la especie, las conductas efectuadas por el servidor público, presunto responsable, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47, fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo cual este Órgano de Control Interno realizará el análisis y valoración de las pruebas que se ofrecieron, admitieron y desahogaron en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45, del último ordenamiento mencionado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

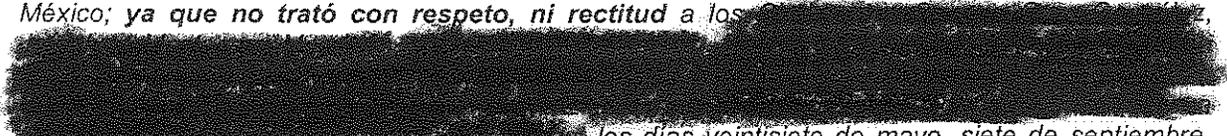


EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0395/2015 y acumulados CI/SFIN/Q/0502/2015, CI/SFIN/Q/0006/2016, CI/SFIN/Q/0015/2016 y CI/SFIN/Q/0160/2016

En este orden de ideas y con el propósito de determinar si existe responsabilidad administrativa atribuible al servidor público **Pedro Luis Sánchez Pérez**, respecto de la irregularidad que se le imputa, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a realizar el siguiente estudio:-----

III. La irregularidad administrativa que se le atribuye y que se hizo de su conocimiento a través del oficio citatorio para el desahogo de la Audiencia de Ley número **CG/CISF/SQDR/1822/0216**, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, consistió en: -----

*Se presume que el servidor público **Pedro Luis Sánchez Pérez**, incurrió en responsabilidad administrativa, toda vez que en su carácter de Prestador de Servicios Profesionales adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México; no observó buena conducta en su comisión como encargado de la Oficialía de Partes de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México; ya que no trató con respeto, ni rectitud a los*



*los días veintisiete de mayo, siete de septiembre, veinticinco y treinta de noviembre, tres, catorce y quince de diciembre de dos mil quince, así como el seis de enero, doce y veintinueve de febrero de dos mil dieciséis; en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 47 fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*-----



IV. Ahora bien, los medios de prueba con que cuenta esta Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, relativos a la responsabilidad administrativa del Ciudadano **Pedro Luis Sánchez Pérez**, son los que se mencionan a continuación:-----

ISTRITO FEDERAL

A. **DECLARACIONES.** Consistentes en las manifestaciones realizadas por los contribuyentes en las comparecencias de fechas diecisiete de marzo y veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, así como las asentadas en los Formatos de Queja o Denuncia Ciudadana expresadas por los Ciudadanos



en las que denunciaron ante este Órgano de Control Interno, presuntas irregularidades administrativas atribuibles al servidor público **Pedro Luis Sánchez Pérez**, consistentes en haberles negado el servicio, así como no haberlos tratado con respeto, ni rectitud los días veintisiete de mayo, siete de septiembre, veinticinco y treinta de noviembre, tres, catorce y quince de diciembre de dos mil quince, así como el seis de enero, doce y veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0395/2015 y acumulados CI/SFIN/Q/0502/2015,  
CI/SFIN/Q/0006/2016, CI/SFIN/Q/0015/2016 y CI/SFIN/Q/0160/2016

Oficialía de Partes de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, como se indica a continuación. -----

**Declaración de [REDACTED]**  
**Hechos veintisiete de marzo de dos mil quince.**

"...el C. Pedro Luis Sánchez, y de forma grosera y déspota me dice que no tengo derecho a ponerme así y que la única forma en que me puede ayudar es si vuelvo a traer la documentación y que si no le haga como quiera y se sale de la oficina dejándome hablar sola..."(Sic).

**Declaración de [REDACTED]**  
**Hechos quince de septiembre de dos mil quince.**

"...El C. Luis Sánchez aparentemente responsable me negó el servicio de rectificación solicitada sin darme razones del derecho, sino ejerció su voluntad personal y arbitraria..."(Sic).

**Declaración de [REDACTED]**  
**Hechos veinticinco de noviembre de dos mil quince.**

"...Adicionalmente a esto no entendí porque mando llamar a un policía se estábamos resolviendo el tema negándome el servicio con gritos..." (Sic)

**Declaración de [REDACTED]**  
**Hechos treinta de noviembre de dos mil quince.**

"...El Sr. Luis Sánchez Perez, quien me trato de manera prepotente y atañera, diciéndome que ese escrito que presentaba para que lo recibieran respecto a la petición estaba mal..."(Sic).

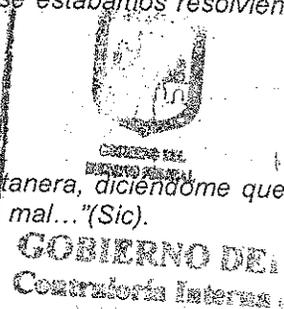
**Declaración de [REDACTED]**  
**Hechos tres de diciembre de dos mil quince.**

"...Luis Sánchez, tomó una actitud muy burlona, agresiva y violenta, llamó a cuatro sujetos los cuales se pusieron junto a él y mi alrededor en una actitud de mucho amedrentamiento..."(Sic).

**Declaración de [REDACTED]**  
**Hechos catorce y quince de diciembre de dos mil quince.**

"... el señor Luis Sánchez me trato de una forma prepotente al solicitar el cambio de propietario de cuenta predial..." (Sic).

**Declaración de [REDACTED]**  
**Hechos diecisiete de diciembre de dos mil quince.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría interna en la Secretaría de Finanzas



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0395/2015 y acumulados CI/SFIN/Q/0502/2015,  
CI/SFIN/Q/0006/2016, CI/SFIN/Q/0015/2016 y CI/SFIN/Q/0160/2016

"...no me dejo ingresar mi documentación y muy grosero me grito, mencionándole que me diera el servicio y se negó..." (Sic).

**Declaración de [REDACTED]**

"... Señor Luis Sánchez Pérez, Jefe de Piso de la oficina de catastro ya que este funcionario no quiere admitir ningún documento, aún siendo sentencias a favor en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ya que carecía de cellos oficiales según el..." (Sic).

**Declaración de [REDACTED]  
Hechos seis de enero de dos mil dieciséis.**

"... Pedro Luis Sánchez Pérez, me trato de una forma grosera y prepotente..." (Sic)

**Declaración de [REDACTED]  
Hechos doce de febrero de dieciséis.**

"...Se dirigió a mí el Sr. Luis Sánchez Pérez, prepotente, grosero y altanero preguntándome si tenía turno, respondiendo que ya había pasado al querer que me diera explicación..."(Sic).

**Declaración de [REDACTED]  
Hechos diecinueve de febrero de de dos mil dieciséis.**

"El señor me dijo "TOME UN TURNO" de manera grosera, le dije "Ya tome turno estoy esperando" "PUÉS SI YA SE LE PASÓ EL TURNO TOME OTRO" de forma muy grosera y prepotente..." (Sic).

**Declaración de [REDACTED]**

"... se dirigió a mí el Sr. Luis Sánchez, prepotente, grosero y altanero, preguntándome si tenía turno, a lo que respondí que ya había pasado al querer que él me diera una explicación al respecto el llamo a otra señorita..."(Sic).

**Diligencia de ratificación de [REDACTED]**

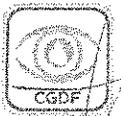
"...Ratifico lo señalado en el Formato de Captación de Queja o Denuncia Ciudadana, que aclaro fue ingresado el día doce de febrero de dos mil dieciséis, siendo todo lo que deseo manifestar..."(Sic).

**Declaración de [REDACTED]**

"...El señor Luis Sánchez, responsable de Catastro, nos atendió de manera prepotente, cuando le pedimos una aclaración sobre una cuenta de predial sobre la que queremos modificar la titularidad, nos dijo que así era y, aunque yo no había entendido porque me aparecía mal mi dirección, el decidió terminar la conversación y su atención diciendo textualmente "yo que creo que ya quedó claro, yo ya lo atendí, mi compañera ya lo atendió, ya quedó claro" y se negó a seguir aclarando mis dudas".



DISTRITO FEDERAL  
Secretaría de Finanzas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados "B".  
Contraloría interna en la Secretaría de Finanzas



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0395/2015 y acumulados CI/SFIN/Q/0502/2015,  
CI/SFIN/Q/0006/2016, CI/SFIN/Q/0015/2016 y CI/SFIN/Q/0160/2016

Manifestaciones a las que se otorga valor de indicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que son apreciadas en recta conciencia; de las cuales se advierte que los Contribuyentes

[REDACTED]

[REDACTED], refiere una conducta inadecuada que les proporcionó el servidor público **Pedro Luis Sánchez Pérez**, los días **veintisiete de mayo, siete de septiembre, veinticinco y treinta de noviembre, tres, catorce y quince de diciembre de dos mil quince, así como el seis de enero, doce y veintinueve de febrero de dos mil dieciséis**, en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

Por tanto, atendiendo el elevado número de las quejas materia del caso y de los particulares que las promovieron, siendo trece de ellas, b) la proximidad en los días en que se formularon, esto es, en un lapso de nueve meses, c) la similitud en las circunstancias de modo y lugar en ellas relatadas, en las cuales se refieren conductas de maltrato que tenía el **Ciudadano Pedro Luis Sánchez Pérez** hacia los usuarios que atendía en la oficialía de partes de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, al aducir en todas ellas que muestra actos de prepotencia y agresividad hacia los mismos al requerir informes para realizar trámites catastrales o intentar efectuarlos, así como la negativa de proporcionarles el servicio, sin dar mayor razón a los usuarios; en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio a la materia, permiten generar convicción en esta autoridad, en vía de prueba circunstancial, de la comisión de la falta atribuida al presunto responsable.

Por lo que queda acredita la existencia de responsabilidad administrativa del **Ciudadano Pedro Luis Sánchez Pérez**.

V. Ahora bien, corresponde analizar los argumentos vertidos por el **Ciudadano Pedro Luis Sánchez Pérez**, en Audiencia de ley de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, visible de la foja 208 a la 211 de autos, en los siguientes términos.

*“Que mis funciones en general como servidor público adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en el área de la Oficialía de Partes, son las siguientes: -----*

- *Dar asesoría al público de los trámites relacionados con la actualización de datos catastrales. -----*
- *Recepción de documentos dirigidos a esta Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial. ---*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0395/2015 y acumulados CI/SFIN/Q/0502/2015, CI/SFIN/Q/0006/2016, CI/SFIN/Q/0015/2016 y CI/SFIN/Q/0160/2016

- Control y Registro de las solicitudes ingresadas a esta Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial.
- Turno de solicitudes a las áreas correspondientes de esta Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial.

Conozco las obligaciones de todo servidor público contenido en el Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos que señala "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales..."

De la lectura de las constancias que integran el expediente al rubro citado, arrojan los siguientes nombres, los cuales interpusieron queja en mi contra respecto del mal trato recibido en el área de Oficialía de Partes de esta Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial:

- ✓ [Redacted] Extravió de documentación.
- ✓ [Redacted] mal servicio.
- ✓ [Redacted] (155253); mal servicio.
- ✓ [Redacted] mal servicio.
- ✓ [Redacted] mal trato y prepotencia.
- ✓ [Redacted] prepotencia y mal trato.
- ✓ [Redacted] mal trato y mal servicio.
- ✓ [Redacted] mal asesoría.
- ✓ [Redacted] mal trato y mal servicio.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
la Secretaría de

Al respecto, primeramente es de señalar que niego rotundamente haber realizado las conductas que se me imputan, no obstante lo anterior, ad cautelam, debo señalar que de la lectura que se hace a los documentos que integran la quejas de cada uno de las personas mencionadas con antelación, así como de la imputación que me formula esa autoridad no se observa medio o forma por los cuales se acreditan fehacientemente, las circunstancias de tiempo modo y lugar, incluso en la mayoría de los casos no existe ratificación por parte de los quejosos, siendo la declaración de los denunciante el unico medio de prueba con que cuenta esa Autoridad para sustentar la imputación que me formula, así pues se deberá tomar en cuenta que las manifestaciones vertidas por los denunciante, por sí mismas no constituyen elemento de prueba idóneo para acreditar plenamente alguna irregularidad administrativa atribuida al suscrito, sirve de apoyo a lo anterior, el criterio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0395/2015 y acumulados CI/SFIN/Q/0502/2015, CI/SFIN/Q/0006/2016, CI/SFIN/Q/0015/2016 y CI/SFIN/Q/0160/2016

sostenido en la siguiente Tesis Jurisprudencial sustentada por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (Se transcribe). -----

Ahora bien de los dichos de cada uno de los quejosos se puede desprender que pueda presumir dolo o mala fe tratando de desvirtuar la honorabilidad de mi persona así como de las funciones que realizó dentro de esta Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial siendo que en todo momento observo la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en mis funciones, dejando de observar el problema de fondo que pudiera acontecer en los trámites que en el caso en particular tuviera cada contribuyente, como el supuesto en general de llegar fuera del horario de atención, de su necesidad de acelerar el tiempo normal de respuesta, no acreditar jurídicamente la propiedad del inmueble correspondiente o no contar con la documentación necesaria para realizar alguno de los trámites que se llevan en esta Subtesorería de Catastro y padrón Territorial causando molestia a la persona y generando un sentimiento de coraje en ellos que se puede exteriorizar en una difamación hacia mi persona como de mis funciones. -----

La necesidad de la prueba por parte de los quejosos radica en que "lo normal se presume, lo anormal se prueba". Por tanto, quien invoca algo que rompe el estado de normalidad, debe probarlo (a quien afirma, incumbe la prueba). Básicamente, lo que se quiere decir con esto es que la carga o el trabajo de probar un enunciado debe recaer en aquel que rompe el estado de normalidad (el que afirma poseer una nueva verdad sobre un tema). -----

Es importante señalar además el principio de presunción de inocencia es un derecho fundamental compatible con el ámbito administrativo sancionador y que su protección debe extenderse a los procedimientos sancionadores que lleva a cabo la administración pública que tienen que ver con aspecto disciplinarios, por lo que hasta en tanto se acredite con los elementos necesarios de lugar, tiempo y forma con las pruebas que deberán proveer las personas que interpusieron su queja se deberá presumir mi inocencia en el presente procedimiento." -----

Manifestaciones a las que se otorga valor de indicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que son apreciadas en recta conciencia. -----

Respecto a su escrito de declaración de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el servidor público **Pedro Luis Sánchez Pérez**, declara en el asunto, se desprende en primer término el implicado recapitula sus labores en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, transcribe el contenido del artículo 47, primer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y relaciona las quejas promovidas en su contra por los particulares antes nombrados en el presente asunto. -----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0395/2015 y acumulados CI/SFIN/Q/0502/2015,  
CI/SFIN/Q/0006/2016, CI/SFIN/Q/0015/2016 y CI/SFIN/Q/0160/2016

Sin embargo, la negativa que esgrime en cuanto haber cometido la falta atribuida, se trata de una mera postura defensiva que no se encuentra corroborada con probanza alguna.

Lo anterior, ya que el implicado soslaya como ya se dijo, que atendiendo el elevado número de las quejas materia del caso y de los particulares que las promovieron, siendo trece de ellas, b) la proximidad en los días en que se formularon, esto es, en un lapso de nueve meses, c) la similitud en las circunstancias de modo y lugar en ellas relatadas, en las cuales se refieren conductas de maltrato que tenía el **Ciudadano Pedro Luis Sánchez Pérez** hacia los usuarios que atendía en la oficialía de partes de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, al aducir en todas ellas que muestra actos de prepotencia y agresividad hacia los mismos al requerir informes para realizar trámites catastrales o intentar efectuarlos, así como la negativa de proporcionarles el servicio, sin dar mayor razón a los usuarios; en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio a la materia.

De tal suerte que dichos elementos permiten generar convicción en esta autoridad, en vía de prueba circunstancial, de la comisión de la falta atribuida al presunto responsable, al adminicularse entre sí; sin que se valoren de manera aislada como argumenta en su declaración.

Sin que fuera necesario, como lo quiere el incoado, que esta autoridad llamara a cada uno de los particulares en el caso a ordenar ratificar sus promociones iniciales, toda vez que conforme el numeral 20 del Código invocado, esa actuación era una facultad discrecional y no reglada para esta Contraloría Interna.

Y sin que además, de las manifestaciones anteriores pueda advertirse dolo o mala fe contra el indiciado, pues como se ve, la tasación conjunta de las mismas permite constatar que conforme el reproche formulado en su contra, el Ciudadano Pedro Luis Sánchez Pérez ha faltado a los deberes propios de la función pública.

Máxime que el involucrado no demuestra los supuestos "problemas de fondo" que opone en su declaración, al no ofrecer probanza alguna tendiente a acreditarlos, y sin que por tanto asista la presunción de inocencia a su favor, dada la demostración de la falta cometida conforme los elementos convictivos antes señalados.

De ahí que no asista la razón al implicado en su declaración formulada en la audiencia de ley.

Ahora bien, corresponde analizar los medios de prueba ofrecidos por el Ciudadano **Pedro Luis Sánchez Pérez**, en la Audiencia de Ley de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, cuya acta de desahogo obra de la foja 208 a la 211 de autos, consistentes en:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0395/2015 y acumulados CI/SFIN/Q/0502/2015,  
CI/SFIN/Q/0006/2016, CI/SFIN/Q/0015/2016 y CI/SFIN/Q/0160/2016

**I.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el Contrato de Prestación de Servicios que obra a foja 51 a 53 de autos del expediente que se actúa;

**II. LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Ingresada en este Órgano de Control Interno en fecha trece de junio de dos mil dieciséis, identificada con el número de folio 161992, siendo todo lo que deseo manifestar

Sin embargo dichas documentales no favorecen a los intereses del servidor público **Pedro Luis Sánchez Pérez**, toda vez que respecto la marcada con el numeral I, a la cual como ya se dijo se otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, sólo se advierte la calidad de servidor público del involucrado en términos de lo descrito en el considerando II, punto 1, de la presente resolución.

Y tocante la marcada con el numeral II, a la cual se otorga valor de indicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, en la misma el incoado formuló su declaración en el asunto; escrito que ha sido desestimado respecto sus manifestaciones en los términos expuestos de este punto considerativo.

Por último, respecto a las manifestaciones vertidas por el Ciudadano **Pedro Luis Sánchez Pérez**, a manera de alegatos, refieren a los mismos argumentos que intenta hacer valer en su escrito de declaración de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, por lo que este Órgano de Control Interno se remite al referido estudio de los mismos.

Por lo anterior, es de expresar que el estudio de los anteriores argumentos y pruebas aportados en la Audiencia de Ley, celebrada en fecha trece de junio de dos mil dieciséis, el servidor público responsable no aporta elementos que desvirtúen los hechos asentados como ciertos, resultando que de las actuaciones del expediente de mérito existe responsabilidad administrativa atribuible al Ciudadano **Pedro Luis Sánchez Pérez**, por lo que con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se determina que el ciudadano de mérito, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de la irregularidad administrativa que se le atribuye.

**VI.** Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, así como las manifestaciones, pruebas y alegatos del Ciudadano **Pedro Luis Sánchez Pérez**, quien en la época de los hechos desempeñaba funciones como prestador de servicios profesionales de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, se determina que con la conducta desplegada incumple con las obligaciones establecidas en las fracción V, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0395/2015 y acumulados CI/SFIN/Q/0502/2015,  
CI/SFIN/Q/0006/2016, CI/SFIN/Q/0015/2016 y CI/SFIN/Q/0160/2016

El artículo 47, de Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos textualmente establece: -----

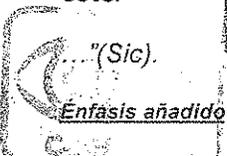
“  
**ARTÍCULO 47.-Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.** -----

...”(sic).

Énfasis añadido

Al respecto, la fracción V, del artículo de mérito prevé como obligación de todo servidor público, el ----

“...  
**V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.** -----



...”(Sic).

Énfasis añadido

La obligación anteriormente transcrita, fue infringida por el servidor público **Pedro Luis Sánchez Pérez** quien en la época de los hechos se desempeñaba como prestador de servicios profesionales **de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial** en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, **toda vez que no observó buena conducta en empleo, ya que no trató con respeto, ni rectitud a los Ciudadanos** -----

los días veintisiete de mayo, siete de septiembre, veinticinco y treinta de noviembre, tres, catorce y quince de diciembre de dos mil quince, así como el seis de enero, doce y veintinueve de febrero de dos mil dieciséis; en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, lo cual a todas luces se acredita que el Ciudadano **Pedro Luis Sánchez Pérez**, no cumplió con sus obligaciones como servidor público previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

De lo anterior se advierte que el Ciudadano **Pedro Luis Sánchez Pérez**, los días veintisiete de mayo, siete de septiembre, veinticinco y treinta de noviembre, tres, catorce y quince de diciembre de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados,  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0385/2015 y acumulados CI/SFIN/Q/0502/2015,  
CI/SFIN/Q/0006/2016, CI/SFIN/Q/0015/2016 y CI/SFIN/Q/0160/2016

dos mil quince, así como el seis de enero, doce y veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, tenía la obligación de observar buena conducta en su comisión como prestador de servicios profesionales en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, tratando con respeto y rectitud a los Ciudadanos

[REDACTED]

personas con las que tenía relación con motivo de su comisión aludida al prestar sus servicios en la oficialía de partes de la Subtesorería mencionada, conforme la declaración del involucrado producida en la audiencia de ley a su cargo; sin embargo, no lo hizo así, puesto que se demostró que en las fechas aludidas el implicado no trató con respeto ni rectitud a los usuarios antes nombrados, ello conforme las declaraciones de estos últimos en las comparecencias de fechas diecisiete de marzo y veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, así como las asentadas en los Formatos de Queja o Denuncia Ciudadana.

Es decir, como ya ha quedado señalado, se cuenta con elementos y medios de convicción contundentes, los que en conjunto se han valorado y analizado en el cuerpo de la presente resolución para demostrar la plena responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público de nuestro interés, ello al justipreciar en su prelación lógica, las pruebas que obran en el expediente, en los términos que marca la Ley, ya que las mismas en lo individual no cuentan con vicios que las invaliden y en lo colectivo, al ser coordinadas, nos llevaron a descubrir la verdad histórica de los hechos, circunstancias todas ellas que permiten concluir que en el momento de los hechos, el responsable estaba en condiciones de querer y comprender sus obligaciones y que por ende, podía haberla ajustado a las exigencias de la norma y a pesar de ello no lo hizo, por lo que su omisión es contraria a las disposiciones que rigen la actuación de los servidores públicos y es reprochable administrativamente.

Así las cosas, considerando que el implicado incumplió la obligación que le impone el artículo 47, fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dado que incumplió observar buena conducta en su comisión, tratando con respeto y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste, resulta justificado que infringió lo señalado en dicho dispositivo. ---

Pues quedo acreditando conforme a derecho que el servidor público Ciudadano **Pedro Luis Sánchez Pérez**, debió de observar lo dispuesto en el artículo 47 en su fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no obstante, omitió hacerlo como quedo demostrado con las constancias detalladas y valoradas en líneas anteriores.

VII. Con base en lo anteriormente expuesto, se concluye que el Ciudadano **Pedro Luis Sánchez Pérez**, es administrativamente responsable de las faltas que se le imputaron, debiendo ser sancionado tomando en cuenta los elementos enumerados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría interna en la Secretaría de Finanzas



La fracción I del mencionado precepto legal establece: -----

*...I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella...* -----

Al respecto, debe decirse que la responsabilidad en la que incurrió el Ciudadano **Pedro Luis Sánchez Pérez**, resulta grave, toda vez que cometió actos en los cuales, respecto las personas con las que tuvo relación en su comisión, implicaron malas conductas que a su vez entrañaron trato irrespetuoso ni sin rectitud, siendo que por regla de trato social, es necesario que en toda convivencia con los miembros de la colectividad rija la armonía, en atención además a la dignidad de las personas por su sola condición de ser humano; de ahí la gravedad de la conducta imputada al involucrado. -----

Es aplicable la tesis 70 A emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que se encuentra en la página ochocientos del Tomo X correspondiente al mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo contenido literal es el siguiente: -----



**SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.-** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumplió con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.

Además, es conveniente suprimir cualquier clase de práctica que implique una infracción a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Pues no debe soslayarse que el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos es una cuestión de orden público y del interés general. -----

Se afirma esto último, toda vez que el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad debe ser con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0395/2015 y acumulados CI/SFIN/Q/0502/2015,  
CI/SFIN/Q/0006/2016, CI/SFIN/Q/0015/2016 y CI/SFIN/Q/0160/2016

para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la Administración Pública tiene la facultad y la obligación de auto organizarse para cumplir sus objetivos.

Y por tanto, es conveniente suprimir prácticas que, como en el caso, impliquen que personal en las Secretarías observen mala conducta en su empleo, cargo o comisión, sin tratar con respeto, rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

Para así, evitar que, como en la especie, se vulnere lo dispuesto por el artículo 47 fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**...II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público...**

Al respecto el Ciudadano Pedro Luis Sánchez Pérez, en la Audiencia de Ley de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, manifestó tener [redacted] de edad, originario de [redacted] estado civil [redacted] con una percepción mensual en la época en que sucedieron los hechos de aproximadamente [redacted] que le otorgaba el Estado por su desempeño como prestador de servicios profesionales de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México; asimismo obra en el expediente copia certificada del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUJETOS AL RÉGIMEN DE HONORARIOS FISCALES ASIMILABLES A SALARIOS**, en el que se observa que tenía una percepción trimestral de [redacted] documentales y manifestaciones que se valoran en términos de los artículos 280, 281, 285, y 290 del Código de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fueron expedidas por servidor público en el ejercicio de sus funciones, sin que de autos se desprenda que hayan sido objetadas de falsas, por lo que tienen valor probatorio pleno para el efecto de acreditar su contenido, medios probatorios que al ser relacionados entre sí permiten acreditar que el nivel socioeconómico del servidor público responsable es medio.

**...III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor...**

Como ha quedado ya acreditado con el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUJETO AL RÉGIMEN DE HONORARIOS FISCALES ASIMILABLES A SALARIOS**, el servidor público responsable, con Registro Federal de Contribuyente, [redacted] se desempeñaba en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan como prestador de servicios profesionales de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, por lo que esta Autoridad Administrativa considera que su nivel jerárquico es bajo, dado que no aparece en la estructura de la Secretaría en mención, al depender de sus funciones del Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0395/2015 y acumulados CI/SFIN/Q/0502/2015,  
CI/SFIN/Q/0006/2016, CI/SFIN/Q/0015/2016 y CI/SFIN/Q/0160/2016

En relación a los antecedentes, obra en autos el oficio número CG/DGAJR/DSP/3448/2016 de veintinueve de junio de dos mil dieciséis, recibido el día catorce de julio siguiente, mediante el cual el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a esta Contraloría Interna que no se localizó antecedente de sanción a cargo del **Ciudadano Pedro Luis Sánchez Pérez**.

Por lo que respecta a las condiciones del servidor público en comento, tiene edad de [redacted] años, con grado de estudios de [redacted] así como una experiencia en la Administración Pública de aproximadamente siete años al momento de los hechos, lo que le coloca en condiciones favorables para contar con criterio para proceder conforme a las actividades que tenía encomendadas como prestador de servicios profesionales de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México; y por ende, no apartarse de los principios rectores del servicio público; sin que obre en el expediente constancia alguna que permita presumir a esta autoridad que el servidor público responsable, tuvo razones particulares para apartarse de las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas y faltar a los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público.

**...IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución...**

Respecto a las condiciones exteriores, debe decirse que las conductas irregulares por las que se le sanciona al Ciudadano **Pedro Luis Sánchez Pérez**, se originaron en razón de que **no observó buena conducta en su empleo, ya que no trató con respeto, ni rectitud a los Ciudadanos**

[redacted]

[redacted] los días veintisiete de mayo, siete de septiembre, veinticinco y treinta de noviembre, tres, catorce y quince de diciembre de dos mil quince, así como el seis de enero, doce y veintinueve de febrero de dos mil dieciséis; en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

Sin que pase inadvertido para este Órgano Disciplinario que por escrito ingresado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, [redacted] ostentándose como supuestos representantes de [redacted] al margen de los hechos inquiridos, manifestaron sustancialmente, a su decir, que el incoado siempre se ha conducido debidamente en el servicio público desempeñado.

**...V.- La antigüedad del servicio...**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0395/2015 y acumulados CI/SFIN/Q/0502/2015,  
CI/SFIN/Q/0006/2016, CI/SFIN/Q/0015/2016 y CI/SFIN/Q/0160/2016

Asimismo, esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio público del Ciudadano **Pedro Luis Sánchez Pérez**, la que se desprende de la audiencia de ley trece de junio de dos mil dieciséis, en la cual declaró contar con una antigüedad en la Administración Pública de siete años. --

**...VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y...**

En relación a la reincidencia, obra en autos el oficio número CG/DGAJR/DSP/3448/2016 de veintinueve de junio de dos mil dieciséis, recibido el día catorce de julio siguiente, mediante el cual el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a esta Contraloría Interna que no se localizó antecedente de sanción a cargo del Ciudadano **Pedro Luis Sánchez Pérez**.

De modo tal que no se considera reincidente al implicado en términos del artículo 20 del Código Penal Federal, supletorio en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**...VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones...**

Al respecto, tenemos que en el caso concreto, no existen en el expediente constancias probatorias de las que se desprenda que las conductas del servidor público ocasionaron daño o perjuicio al erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni que haya obtenido beneficio alguno por los hechos irregulares cometidos durante su desempeño como prestador de servicios profesionales de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

**VIII.- En base a lo anteriormente señalado, debe concluirse que la irregularidad en que incurrió el Ciudadano Pedro Luis Sánchez Pérez, quien en la época de los hechos desempeñaba como prestador de servicios profesionales de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, no observó buena conducta en empleo, ya que no trató con respeto, ni rectitud a los Ciudadanos**

los días veintisiete de mayo, siete de septiembre, veinticinco y treinta de noviembre, tres, catorce y quince de diciembre de dos mil quince, así como el seis de enero, doce y veintinueve de febrero de dos mil dieciséis; en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, lo cual a todas luces se acredita que el Ciudadano Pedro Luis Sánchez Pérez, no cumplió con sus obligaciones como servidor público prevista en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya finalidad se centra en que los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0395/2015 y acumulados CI/SFIN/Q/0502/2015, CI/SFIN/Q/0006/2016, CI/SFIN/Q/0015/2016 y CI/SFIN/Q/0160/2016

servidores públicos se conduzcan con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; lo que evidencia que su omisión se contraponen con los principios rectores que deben imperar en la función pública, previstos.

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al Ciudadano **Pedro Luis Sánchez Pérez**, quien cometió una conducta considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.

Por lo anterior se considera que se está en el supuesto de imponerle al Ciudadano **Pedro Luis Sánchez Pérez**, una sanción consistente en una **SUSPENSIÓN DE QUINCE DÍAS**, en sueldo y funciones; en virtud de considerarse una sanción suficiente, ya que se busca con la misma impedir que reiteren conductas u omisiones como la que nos ocupa.

Sin que haya lugar, como lo solicita el implicado en el escrito ingresado en la audiencia de ley a su cargo, abstenerse de imponerse dicha sanción en términos del artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; véase.

*Independientemente de lo anterior, y toda vez que la conducta que se me atribuye no revistan gravedad ni constituyan delito, los antecedentes y circunstancias del suscrito lo ameritan, aunado a que no existe daño patrimonial, solicito a esa H. Contraloría Interna se abstenga de sancionarme por única ocasión. Lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Pues como ya se dijo, la falta atribuida se califica como grave, sin surtir por tanto uno de los requisitos a que se refiere el precepto invocado, para abstenerse de sancionar al involucrado.

En consecuencia de lo anterior, toda vez que el Ciudadano **Pedro Luis Sánchez Pérez**, incurrió en responsabilidad administrativa al haber incumplido con la obligación contemplada en el artículo 47, fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; con fundamento en los artículos 113 de la Constitución Federal, 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atendiendo a la gravedad de la irregularidad en que incurrió el Ciudadano **Pedro Luis Sánchez Pérez**, esta Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, determina que es de justicia y equidad imponerle como sanción administrativa la consistente en una **SUSPENSIÓN POR QUINCE DIAS**, en sueldo y funciones, misma que deberá aplicarse como lo dispone el artículo 56 fracciones I y III de la misma Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la cual no resulta excesiva para castigar la responsabilidad en la falta administrativa cometida, y a su vez, para cumplir con la doble finalidad que tienen las penas o sanciones, en virtud de que la responsabilidad en que incurrió el Ciudadano **Pedro Luis Sánchez Pérez**, es grave, por lo que se le debe castigar de manera ejemplar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0395/2015 y acumulados CI/SFIN/Q/0502/2015,  
CI/SFIN/Q/0006/2016, CI/SFIN/Q/0015/2016 y CI/SFIN/Q/0160/2016

IX.- En virtud de que el Ciudadano **Pedro Luis Sánchez Pérez**, se encuentra suspendido en el empleo, cargo o comisión en el desempeño de sus funciones que de manera temporal, conforme a lo que se determinó a través de acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, emitido el día veinte de mayo de dos mil dieciséis, y comunicado en el oficio citatorio para audiencia de ley a su cargo, con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción IV, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL IMPUESTA.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el diverso numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se,-----

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando I de la presente Resolución.-----

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción IV, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL IMPUESTA** al Ciudadano **Pedro Luis Sánchez Pérez**.-----

**TERCERO.** El Ciudadano **Pedro Luis Sánchez Pérez** **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** en el expediente **CI/SFIN/D/0395/2015** y acumulados **CI/SFIN/Q/0502/2015, CI/SFIN/Q/0006/2016, CI/SFIN/Q/0015/2016** y **CI/SFIN/Q/0160/2016**, al contravenir durante el ejercicio de sus funciones, la obligación que le imponen la fracción V, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**CUARTO.** Se impone al Ciudadano **Pedro Luis Sánchez Pérez**, como sanción administrativa la consistente en una **SUSPENSIÓN POR QUINCE DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que deberá ser aplicada de conformidad con el artículo 56, fracción III del ordenamiento legal antes invocado.-----

**QUINTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al Ciudadano **Pedro Luis Sánchez Pérez**, para los efectos legales a que haya lugar.-----

**SÉXTO.** Hágase del conocimiento del Ciudadano **Pedro Luis Sánchez Pérez** que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante juicio de nulidad en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, ello de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0395/2015 y acumulados CI/SFIN/Q/0502/2015,  
CI/SFIN/Q/0006/2016, CI/SFIN/Q/0015/2016 y CI/SFIN/Q/0160/2016

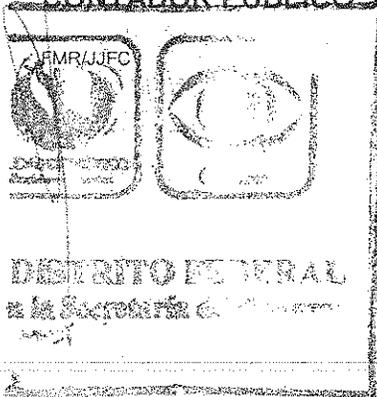
conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 71, 73, y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 31, fracción I, y 73, de la Ley Orgánica de ese Órgano Jurisdiccional, respectivamente. -----

**SÉPTIMO.** Notifíquese esta Resolución, a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, dependencia en la que se encuentra el **Ciudadano Pedro Luis Sánchez Pérez**, en su carácter de prestador de servicios de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, Superior Jerárquico, para su conocimiento y aplicación de las sanciones, como lo establece el artículo 56, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y efectos legales conducentes. -----

**OCTAVO.** Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados. -----

**NOVENO.** Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DEPENDIENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONTADOR PÚBLICO JESÚS MARTÍNEZ SOSA.** -----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas



COMISIÓN DEL  
INTERIO PÚBLICO

GOBIERNO DE  
Comptroller General